



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -- 69 -2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 13 ENE. 2014

VISTOS:

Visto el Opinión Legal N° 003-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-OAJ, de fecha 28 de noviembre del 2013, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica Opina sobre la Oposición planteada por el representante del Centro Poblado Puerto Pardo

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 66° de la constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento;

Que, el numeral 3.1. Del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b) del artículo 45° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, se aprueban la relación de procedimientos administrativos a cargo de las direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a las funciones del artículo 51°, literales "e" y "q" de la Ley N° 27867;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y



"Año de la Promoción de la industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de diciembre del 2013, se designa al Ingeniero **VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS**, en el cargo de Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, conforme al requerimiento realizado por EL Centro poblado de Puerto Pardo a través de la Opinión Legal 003-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-OAJ, de fecha 28 de noviembre del 2013, existe pronunciamiento oficial por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad mediante el cual se realiza la disgregación entre Comunidad Nativa y Centro poblado, llegándose a la conclusión que las Comunidades sí tenían territorio comunal y los Centros Poblados no tenían territorio Comunal, invocándose como regímenes de los Centro Poblados la ley 27795 Ley de demarcación y Organización Territorial, por lo tanto el derecho de oposición planteado por el centro Poblado de Puerto Pardo no se ha llegado a probar..

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR y N° 034-2009-GRMD/CR y de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACUMULAR LOS EXPEDIENTES ADMINSINTRATIVOS** N° 13326, 4475, por contener pretensiones conexas y presentadas por las mismas partes.

**Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO** la Solicitud de Oposición Planteada por el Centro Poblado Caserío de Puerto Pardo

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Interesados y a las Instancias Correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y Archívese;**



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente  
Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre

**ING VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS**  
Director Regional